



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA**

---

Santa Marta, agosto quince(15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ALIMENTOS DE MAYORES  
Demandante: MARÍA DEL CARMEN YANCE MANRIQUE  
Demandado : FERNANDO URECHE ARENAS  
Proceso No: 431/13

Con auto de fecha junio 29 de 2023 el juzgado ordena abrir incidente de desacato en contra del pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- O DE QUIEN HAGA SUS VECES, por la evidente inobservancia a la ordenanza que se le impartiera en el oficio No. 0856 adiado mayo 4 de 2015 a través del cual se le puso en conocimiento la regulación efectuada en providencia de abril 7 de 2015 sobre las obligaciones alimentarias del señor FERNANDO URECHE ARENAS y no proceder a descontar al citado demandado el 22% asignado en la misma a favor de la señora MARÍA VICTORIA YANCE MANRIQUE, por razón de este proceso.

Para enterar al ente accionado de esta determinación se emite y envía el oficio No. 0657 de fecha julio 11 de 2023.

en el que también se le informa al destinatario del término de tres (3) días que se le conceden para pronunciarse al respecto.

A la presente calenda se encuentra más que vencido el término de tres (3) días que le concede la legislación al funcionario incidentado para que se pronuncie ante el trámite incidental adelantado en su contra, sin recibirse respuesta alguna al respecto.

No se necesita mucho esfuerzo mental para comprenderse que el pagador de Colpensiones se mantiene en un comportamiento omisivo, negligente e indiferente ante las disposiciones del despacho, por lo que, ante ello se tendrán por ciertos los hechos que la aquí demandante le endilga a éste, y en tal sentido, se le habrá de declarar responsabilidad solidaria al citado oficinista por no atender la orden que se le impartiera a través del oficio No. 0856 de mayo 4 de 2015 y no efectuar los descuentos al demandado FERNANDO URECHE ARENAS a favor de la señora MARÍA VICTORIA YANCE MANRIQUE por razón de este

proceso, en el 22% que le fuera asignado a la citada en la regulación alimentaria realizada el abril 7 de 2015, violentándose con ello sus derechos de persona de la tercera edad.

Se ordenará entonces que el funcionario incidentado pague el equivalente al 22% que en este proceso tiene asignado la señora MARÍA YANCE MANRIQUE como cuota alimentaria desde abril de 2015 en que hasta la presente data.

En tal sentido, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

#### RESUELVE

1.- DECLARAR al pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- O QUIEN HAGA SUS VECES RESPONSABLE SOLIDARIO por hacer caso omiso a la orden que se le impartiera a través del oficio No. 0856 de mayo 4 de 2015 y no efectuar los descuentos al demandado FERNANDO URECHE ARENAS a favor de la señora MARÍA VICTORIA YANCE MANRIQUE por razón de este proceso, en el 22% que le fuera asignado a la citada en la regulación alimentaria realizada el abril 7 de 2015, violentándose con ello sus derechos de persona de la tercera edad.

2.- En consecuencia, ORDÉNESE que el funcionario incidentado deberá pagar lo equivalente al 22% de lo que el señor FERNANDO URECHE ARENAS percibió por concepto de mesada pensional ordinaria y mesadas adicionales a través de COLPENSIONES desde el mes de abril del año 2015 hasta la calenda que rige, porcentaje éste asignado a la señora MARÍA VICTORIA YANCE MANRIQUE en este proceso en su condición de compañera permanente del citado pensionado.

3.- SANCIONAR al pagador de COLPENSIONES con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por incumplimiento sin justa causa a una orden judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

4.- CONCÉDASE al incidentado el término legal de diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de ejecutoria de esta providencia para pagar la referenciada multa, tal como lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

5.- COMUNÍQUESE esta decisión al ente administrativo incidentado para los fines consiguientes.

6.- DÉSE por terminado el presente trámite incidental por desacato. Archívese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA ANAYA CUETO

Efv.

**Firmado Por:**  
**Patricia Lucia Ayala Cueto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cf696d43c06bc3b0cdc803accbb5bd253a65470df1e444ddf4be1a641c154**

Documento generado en 15/08/2023 05:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

---

Santa Marta, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (EJECUTIVO)

Demandante: ROSANA ESTHER BERMÚDEZ BARRIOS

Convocante: JORGE LUIS MARTÍNEZ ALAMILLA

Convocado : JESÚS DAVID MARTÍNEZ BERMÚDEZ

Proceso No: 424/15

En audiencia celebrada el 6 de octubre de 2022 el juzgado aprobó el acuerdo allegado por el convocante y convocado en este asunto, en el sentido de que el señor JORGE LUIS MARTÍNEZ ALAMILLA seguiría suministrando cuota alimentaria a su hijo mayor de edad JESÚS DAVID MARTÍNEZ BERMÚDEZ hasta el mes de julio de 2023, fecha en la cual terminaría sus estudios universitarios.

Que cumplida esta calenda se tendría por exonerado al señor JORGE LUIS MARTÍNEZ ALAMILLA de seguir suministrando cuota alimentaria a su hijo JESÚS DAVID MARTÍNEZ BERMÚDEZ, y se levantarán las medidas cautelares que obran en este proceso sobre los devengos del solicitante.

Que deberá comunicarse tal exoneración al pagador respectivo.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se encuentra fenecido el lapso acordado por los aquí intervinientes en audiencia de octubre 6 de 2022 y no encontró el despacho pronunciamiento alguno por parte del convocado ante tal situación, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo decidido en la comentada diligencia.

Así las cosas, SE RESUELVE

1.- DÉSELE cumplimiento al pacto allegado por los señores JORGE LUIS MARTÍNEZ ALAMILLA y JESÚS DAVID MARTÍNEZ BERMÚDEZ en la audiencia celebrada el 6 de octubre de 2022 en este asunto.

2.- En consecuencia, TÉNGASE por exonerado al señor JORGE LUIS MARTÍNEZ ALAMILLA de la obligación de seguir suministrando alimentos a su hijo mayor de edad JESÚS DAVID MARTÍNEZ BERMÚDEZ.

3.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en contra del señor JORGE LUIS MARTÍNEZ ALAMILLA dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora ROSANA ESTHER BERMÚDEZ BARRIOS en representación de su antes menor hijo JESÚS DAVID MARTÍNEZ BERMÚDEZ.

4.- HÁGASE entrega al joven JESÚS DAVID MARTÍNEZ BERMÚDEZ de los depósitos judiciales que hasta el mes de julio de 2023 se hayan recibido dentro del proceso de la referencia.

5.- PÁGUESE al señor JORGE LUIS MARTÍNEZ ALAMILLA los títulos judiciales que se llegaren a recibir en esta causa posterior a esta actuación.

6.- PROCÉDASE con la anulación de la orden de pago permanente de cuota alimentaria que en este proceso se hubiere expedido a nombre de la señora ROSANA BERMÚDEZ BARRIOS o del joven JESÚS DAVID MARTÍNEZ BARROS.

7.- SOLICÍTESE al Banco Agrario de Colombia se abstenga de hacer entrega a la señora ROSANA BERMÚDEZ BARRIOS y/o JESUS DAVID MARTÍNEZ BERMÚDEZ por cualquiera de los medios de pago habilitados por la financiera para la entrega de cuotas alimentarias.

8.- LÍBRENSSE las comunicaciones respectivas para lo consiguiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

**Firmado Por:**  
**Patricia Lucia Ayala Cueto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3827e2c85a84b2db9206f9da1630c63efacd6f6cdecee73503b1fdf9a678732e**

Documento generado en 15/08/2023 05:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

---

Santa Marta, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: LISBETH DE JESÚS PATERNINA NÚÑEZ

Demandado : LUIS ALEJANDRO MUÑOZ BERNAL

Proceso No: 111/19

Nos solicita la señora LISBETH PATERNINA NÚÑEZ en esta oportunidad le sea autorizado el pago permanente en este proceso.

Observa el juzgado al revisar el expediente para dar trámite a la petición de la actora, que éste le fue emitido el 5 de septiembre de 2022 pero a la presente calenda se encuentra vencido desde el 31 de mayo de 2023.

Debe aclararse a la memorialista, que al momento de expedir el pago permanente en un proceso de alimentos el juzgado primero toma en cuenta la edad de los beneficiarios y la época para la cual cumple su mayoría de edad con el fin de referenciar la fecha en que debe finalizar este pago permanente como lo exige el Banco Agrario de Colombia.

ALEJANDRO JOSÉ, beneficiario en este asunto, cumplió su mayoría de edad el 10 de febrero de 2023, de ahí que el formato de pago permanente emitido a la señora LISBETH PATERNINA feneciera el 31 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso en su artículo 54, ALEJANDRO JOSÉ MUÑOZ PATERNINA se encuentra ya facultado para comparecer por sí mismo a su expediente, es decir, no requiere de la representación de su progenitora para el reclamo de las cantidades recibidas en su proceso a su nombre.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

**RESUELVE**

1.- NIÉGUESE la solicitud de expedición de orden de pago permanente de cuota alimentaria a la señora LISBETH PATERNINA

NÚÑEZ, así como la entrega de depósito judicial alguno recibido en adelante en esta causa.

2.- En consecuencia, HÁGASE entrega de los títulos judiciales receptados en este proceso a su beneficiario ALEJANDRO JOSÉ MUÑOZ PATERNINA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

**Firmado Por:**  
**Patricia Lucia Ayala Cueto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cf82f2625d855a5588cd127102245108e9a29b5e87e76e8cbb80629f2d7466**

Documento generado en 15/08/2023 05:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.**  
**j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santa Marta, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REGULACION DE VISITAS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.226.00
DEMANDANTE	GREGORIA DEL ROSARIO POLO DE LOBATON
DEMANDADA	MARIA ISABEL THOMAS LABARCES

Una vez revisada la demanda radicada a través de su apoderado judicial por la señora GREGORIA DEL ROSARIO POLO DE LOBATON quien acude a este despacho a solicitar la regulación de visitas contra la señora MARIA ISABEL THOMAS LABARCES madre de los menores VALERY SOFIA LOBATON THOMAS, EMANUEL DAVID LOBATON THOMAS E ISAAC DAVID LOBATON THOMAS, este despacho encuentra que cumple con los requisitos para su admisión por lo que procederá a su trámite.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO – ADMITIR** la demanda de REGULACION DE VISITAS seguida por la señora GREGORIA DEL ROSARIO POLO DE LOBATON a través de su apoderado judicial contra la señora MARIA ISABEL THOMAS LABARCES madre de los menores VALERY SOFIA LOBATON THOMAS, EMANUEL DAVID LOBATON THOMAS E ISAAC DAVID LOBATON THOMAS.

**SEGUNDO -** Para efectos de la **NOTIFICACION PERSONAL**, ordenada en este auto, podrá surtirse de la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO-** Una vez notificado, hágasele entrega a la demandada de la copia de la demanda y sus anexos con el fin de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**CUARTO - NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público y córrasele el traslado respectivo al demandado.

**QUINTO –** Respecto de la solicitud de medida provisional en relación al régimen provisional de visitas, en favor de los **niños VALERY SOFIA LOBATON THOMAS, EMANUEL DAVID LOBATON THOMAS E ISAAC DAVID LOBATON THOMAS** con su abuela paterna, el despacho previo a pronunciarse, **ORDENA** al Asistente Social del despacho, realizar visita a la vivienda donde viven los menores VALERY SOFIA, EMANUEL DAVID E ISAAC DAVID LOBATON THOMAS, debiendo rendir un informe de las condiciones de vida de la misma, circunstancias de habitabilidad y entorno donde vive el niño y también con relación a la vivienda de su progenitora y demás aspectos que se estimen relevantes. Para el efecto se le concede el término de ocho (8) días, en los cuales deberá realizar la visita y rendir el respectivo informe.

**SEPTIMO – RECONÓZCASELE** personería al abogado JACOBO NICOLAS CHACUTO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.082.916.054 y portadora de la tarjeta profesional 263.936 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Patricia Lucia Ayala Cueto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db44bf73df794ea8cfefbc602b3580c9afe3ee8e51f1a13a0fdc3a643c023**

Documento generado en 15/08/2023 05:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**